

**Ref: Reglamento ad hoc de Concursos Cerrados
de Docentes Investigadores de carrera académica**

Río Grande, 17 de agosto de 2018.-

VISTO:

el Expediente TDF-0000988/2018 caratulado: “*Reglamento de Concursos Docentes cerrados Según Ord. (C.S.) N° 11/2018*”, del registro de expedientes de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; el Estatuto de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el acta de fecha 03 de julio de 2018 de las comisiones de Carrera Académica integrada por las Comisiones de Interpretación y Reglamento, Enseñanza y Concursos, la Ordenanza (C.S.) N° 11/2018, la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Superior, el Acta Breve de la 26° Sesión Ordinaria del Consejo Superior y;

CONSIDERANDO:

Que en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Superior se aprobó la Ordenanza CS N° 11/2018, lo cual amerita el dictado de la presente a los fines de la aprobación de un Reglamento *ad hoc* para los Concursos Cerrados a implementarse; que regirá por única vez y en forma excepcional a los efectos de iniciar y culminar el proceso concursal de los docentes alcanzados en las situaciones descriptas por la Ordenanza CS N° 11/2018, y para los casos en que correspondan tramitar concursos cerrados.

Que el presente proyecto fue elaborado a pedido de la Secretaría Académica por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gestión del Consejo Superior, en cuanto se trata de un reglamento.

Que el Consejo Superior lo trató y aprobó con algunas modificaciones, según consta en Acta Breve de la 26° Sesión Ordinaria del cuerpo mencionada en el Visto.

Que es facultad del suscripto en carácter de presidente del Consejo Superior, en virtud del artículo 49° del Estatuto de la UNTDF, dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento *ad hoc* de Concursos Cerrados de Docentes Investigadores de carrera académica, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo I en un total de catorce (14) fojas, el cual regirá en forma excepcional y por única vez en los casos alcanzados por la Ordenanza (CS) N° 011/2018.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese. Publíquese. Archívese.

ORDENANZA (CS) N° 0 1 2 - 2 0 1 8


Alberto Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ORDENANZA (CS) N° 0 1 2 - 2 0 1 8

**REGLAMENTO *AD HOC* DE CONCURSOS DE DOCENTES INVESTIGADORES
DE CARRERA ACADÉMICA**

I. Del objeto

Artículo 1°.- Este reglamento tiene por objeto establecer las normas *ad hoc* que regularán los concursos cerrados para los cargos de Docentes Investigadores interinos con categorías de Asistente de Primera, Asistente Principal y Profesor Adjunto, alcanzados por la Ordenanza CS N° 011-2018 Anexo I en las categorías a) y b.1) a los fines de su incorporación en la carrera académica de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se aplicará por única vez desde el inicio y hasta la culminación del proceso de concursos cerrados aprobado por la ordenanza referida.

Artículo 2°.- Los aspirantes a los cargos que se concursen y los miembros de los jurados que se integren a tal efecto deberán aceptar y tener en cuenta los Propósitos y Misiones Fundacionales y la Organización Académica descriptos en las secciones I y II del Estatuto de la UNTDF, como asimismo las orientaciones de investigación y docencia.

Artículo 3°.- Los docentes investigadores que se presenten a los concursos cerrados serán evaluados en forma individual según el cargo, categoría docente, dedicación interina y tareas asignadas por los Consejos de Instituto en el marco de su designación al momento del concurso.

II.- Del llamado a concurso

Artículo 4°.- Una vez que el docente exprese su voluntad de participar en los concursos cerrados (según el punto 9 del Anexo I de la Ord. CS N° 011- 2018), los Directores de los Institutos elevarán al Rector y por su intermedio al Consejo Superior la propuesta de llamado a concurso cerrado de cada uno de los cargos. La misma deberá especificar la categoría y el nivel del cargo, la imputación presupuestaria que correspondiese, la dedicación prevista del cargo concursado, el lugar y las ciudades de desempeño de sus funciones, el área de investigación en la que participará el aspirante, la asignatura sobre la que versará el concurso y las especificaciones particulares del cargo, en especial, las características de las actividades de docencia, investigación, formación, extensión, gestión institucional y vinculación tecnológica. Asimismo, deberán presentar la conformación de los jurados intervinientes, la nómina de veedores, los requisitos a cumplimentar por el aspirante y toda otra particularidad que constituya un elemento central en la definición del cargo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II de la Ord. CS N° 011-2018, la

Secretaría Académica será quien eleve al Rector la propuesta de llamado a concurso cerrado correspondiente a los cargos de la Escuela de Idiomas.

Artículo 5°.- La propuesta de llamado a concursos cerrados para cada uno de los cargos elevada por los Directores de Instituto al Sr. Rector podrá, además, determinar ciertos requerimientos mínimos tales como: títulos académicos, antigüedad docente, antecedentes científicos, experiencia profesional previa, experiencia mínima en investigación científica y aplicada y/o en actividades profesionales y toda otra especificación que se entienda fundamental para el desempeño del cargo a concursar.

Artículo 6°.- Las áreas de investigación deberán formar parte del programa de investigación aprobado por el Instituto respectivo y el Consejo Superior. Las asignaturas objeto del concurso deberán ser determinadas por el Instituto correspondiente en coordinación con la Secretaría Académica.

Artículo 7°.- La propuesta de llamado a concurso deberá consignar una nómina de tres (3) jurados titulares y tres suplentes debiendo tenerse presente que el jurado, según el cargo concursado, deberá integrarse de la siguiente manera: a) en los concursos de Docentes Investigadores Adjuntos se deberá incluir al menos un jurado titular y un jurado suplente externo a la UNTDF. Para el caso en que ello no pudiera materializarse por razones fundadas, el jurado podrá componerse con docentes investigadores concursados de la UNTDF; b) para los cargos de Asistentes, los jurados podrán ser todos Docentes Investigadores concursados de la UNTDF. Los jurados deben ser docentes concursados con categoría docente igual o superior al cargo a concursar.

Los Institutos suministrarán la información básica y los antecedentes de cada uno de los jurados, justificando su selección e indicando el nombre del jurado titular que actuará como presidente del jurado.

Artículo 8°.- Para todas las categorías docentes la propuesta de llamado a concurso cerrado deberá especificar:

- i) Una asignatura de carrera de grado o pregrado que corresponda a la situación interina del docente.
- ii) Un área de investigación donde se desempeñe el docente que se encuentre dentro de las áreas propuestas por los Consejos de Instituto y aprobadas por el Consejo Superior o la Secretaría Académica en el caso de la Escuela de Idiomas.

El resto de las actividades académicas que el docente desempeñe con su designación interina al momento de presentarse al concurso cerrado serán asignadas como funciones por los Consejos de Instituto a propuesta de los Directores de Instituto en el marco de su cargo y dedicación concursados, de acuerdo al régimen docente vigente.

Artículo 9°.- Llamado: El llamado a concurso cerrado se establecerá mediante resolución del Consejo Superior, la cual incluirá lo requerido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del presente reglamento. Dentro de los tres (3) días hábiles de aprobado el llamado a concurso cerrado, el Rector deberá abrir el período de inscripción de aspirantes por el término de cinco (5) días hábiles como mínimo.

Artículo 10°.- La difusión del llamado a concurso cerrado estará a cargo de la Secretaría Académica y deberá consignar el período de inscripción, cargo, nivel, dedicación y área de investigación, la asignatura del llamado y otros requisitos especificados en el artículo 5° del presente. Para todos los concursos cerrados, la Secretaría Académica deberá: a) divulgarlo a través de la página web oficial de la UNTDF; b) hacerlo público en las carteleras especialmente preparadas para concursos de la Universidad; c) difundirlo en la lista de correos institucionales de docentes investigadores de la Universidad.

III.- De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

Artículo 11°.- Inscripción: La inscripción podrá llevarla a cabo el aspirante o la persona que este autorice en su nombre de manera fehaciente. Las solicitudes de inscripción se presentarán en la Mesa de Entradas de la UNTDF en la sede correspondiente al llamado. La solicitud de inscripción al concurso estará acompañada del CVar del docente, copia de los comprobantes que presenta y la propuesta de actividades de docencia e investigación (conforme al formulario aprobado por Secretaría Académica a estos fines para cada una de las categorías docentes). La documentación será presentada en un (1) ejemplar en papel foliado y firmado en todas sus hojas y otro en formato digital conteniendo los archivos PDF de idéntico material que la presentación en papel

La solicitud de inscripción deberá contener la información que se detalla a continuación y tendrá el valor de declaración jurada.

- 1) Nombre y apellido.
- 2) Lugar y fecha de nacimiento.
- 3) Número y tipo de documento de identidad.
- 4) Domicilio real en la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S, teléfono, celular y correo electrónico.
- 5) Correo electrónico institucional en el que recibirá todas las comunicaciones a los fines del concurso.
- 6) Referencia del Concurso al que se presenta.

7) Detalle de la documentación que acompañe a la inscripción.

Los miembros del jurado y/o la Universidad podrán solicitar los documentos probatorios de los antecedentes que se informan y copia de cada una de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez substanciado el concurso.

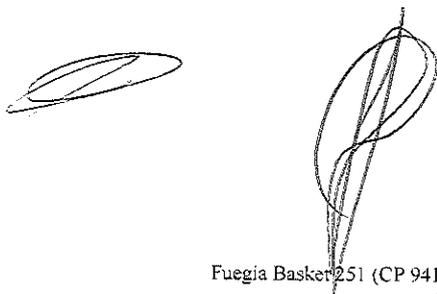
Artículo 12°.- Acreditación de inscripción: La oficina de Mesa de Entradas de la UNTDF en la sede correspondiente entregará a cada aspirante un comprobante de su inscripción. Al cierre de este período se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas, la cual será refrendada por la Secretaría Académica y el responsable de la Mesa de Entradas.

Artículo 13°.- Informes del desempeño: La Universidad, cuando lo estime conveniente o a pedido del jurado y mediante nota del Rector, solicitará información a las autoridades y a las instituciones donde hayan trabajado los aspirantes. Esta información versará sobre desempeño académico y profesional del aspirante y será entregada al jurado. En caso que el aspirante desee hacer alguna reserva sobre esta solicitud de antecedentes deberá acompañar la inscripción con un pedido especial en sobre cerrado.

Artículo 14°.- Nómina provisoria de aspirantes: Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción se notificará a los jurados y se exhibirá mediante carteleras murales de acceso público la nómina de aspirantes inscriptos. La publicación en cartelera será durante tres (3) días hábiles, período en que cada aspirante será responsable de controlar su inscripción e indicar cualquier anomalía. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la información requerida precedentemente en su página Web.

Artículo 15°.- El Rector, el Vicerrector, los Secretarios, los Directores de Instituto y los coordinadores incluidos en la categoría de autoridades superiores no podrán presentarse a un llamado a concurso en la Universidad cuando estén en ejercicio del cargo. Quedan exceptuados de esta restricción los Coordinadores de Instituto alcanzados por la Ordenanza CS N° 013/2017.

Artículo 16°.- Cualquier aclaración administrativa que requirieran los aspirantes deberá hacerla a la Secretaría Académica, Departamento de Concursos Docentes.



IV.- De las impugnaciones de los aspirantes

Artículo 17°.- Impugnación de los aspirantes: Los aspirantes podrán ser impugnados, debiendo realizarse las presentaciones correspondientes ante la Mesa de Entradas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes. Las impugnaciones deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario, ético, de rectitud cívica y universitaria. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviese en su poder. Si quien realiza la impugnación no tuviese la prueba a su disposición, la individualizará indicando su contenido, lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.

Artículo 18°.- La impugnación deberá interponerse por escrito y en dos (2) copias de un mismo tenor y dirigirse al Rector. Deberán constar en ella los datos de identidad del impugnante, su domicilio real y especial.

Artículo 19°.- Traslado de las impugnaciones: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la impugnación, el Rector dará traslado de la misma al aspirante impugnado para que formule su descargo dentro de los tres (3) días hábiles de notificado. Este deberá presentarse por escrito y ofrecer toda la prueba necesaria. En cuanto a la substanciación de la prueba, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Artículo 20°.- Resolución de las impugnaciones: Una vez concluida la substanciación de la prueba, cuya producción quedará por cuenta del impugnante, o declarada su negligencia por el Rector, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Rector resolverá fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la impugnación, aceptando o rechazando la misma dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 21°.- Recurso: La resolución del Rector se notificará a las partes interesadas dentro de los tres (3) días hábiles de dictada. Estas podrán recurrirlas ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días hábiles de notificadas. El recurso deberá interponerse ante la Mesa de Entradas, por escrito y en dos (2) copias de un mismo tenor y dirigirse al Consejo Superior, y deben constar en él los datos de identidad del recurrente y su domicilio real y especial.

Intervendrá en esta instancia la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gestión del Consejo Superior, quien dará traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días hábiles. Vencido dicho plazo se emitirá dictamen jurídico y se elevará todo lo actuado al Consejo Superior en el plazo de cinco (5) días hábiles para que el cuerpo resuelva definitivamente la cuestión.

Artículo 22°.- La interposición del recurso suspenderá el trámite del concurso hasta que se dicte la resolución definitiva. Con la presentación se formará incidente por separado, aplicándose al respecto las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario. Resueltos los recursos se continuará con las actuaciones del concurso. Las impugnaciones y recursos no se agregarán al expediente del llamado a concurso, si bien ha de quedar referencia de su presentación.

V.- De la designación, integración y recusación de los jurados

Artículo 23°.- Designación de jurados: El Consejo Superior designará los jurados titulares y suplentes a propuesta de los Consejos de Instituto. Dicha propuesta de los Institutos podrá ser rechazada con fundamento de forma completa o parcial por el Consejo Superior. En caso de rechazo, el Instituto deberá reformular la propuesta tomando en consideración las observaciones recibidas y presentar una nueva propuesta de acuerdo al artículo 7° de este reglamento.

El Rector, el Vicerrector, los Secretarios, los Directores de Instituto y los coordinadores incluidos en la categoría de autoridades superiores no podrán ser miembros de ningún jurado. Quedan exceptuados de esta restricción los Coordinadores de Instituto alcanzados por la Ordenanza CS N° 013/2017.

Designación de veedores: Para cada concurso, las respectivas asociaciones representativas de docentes y estudiantes designarán un veedor titular y un suplente de docentes investigadores por cada Asociación Gremial del sector y un veedor titular y un suplente por los centros de estudiantes debidamente reconocidos. En todos los casos, la propuesta de designación deberá recaer sobre alguna de las personas consignadas en una "nómina de veedores habilitados", que será confeccionada por las asociaciones gremiales docentes y centros de estudiantes y puesta en conocimiento de la Secretaría Académica a sus efectos.

Los veedores estudiantiles deben haber aprobado la materia respectiva. En el caso de no haber estudiantes en esta situación, deberán tener aprobado más del 60% de las asignaturas de la carrera de grado a la cual pertenecen las asignaturas que se concursan.

Los veedores docentes y estudiantes serán designados por los gremios y por los respectivos centros de estudiantes, de entre los candidatos incluidos en la "nómina de veedores habilitados" presentada, a cuyo efecto la Secretaría Académica notificará a dichas asociaciones gremiales y centros de estudiantes, con la debida antelación, la fecha y hora de cada concurso. Cumplido dicho requisito por la Secretaría Académica, la designación de veedores para cada concurso es responsabilidad de las asociaciones gremiales y estudiantiles.

Artículo 24°.- Notificación de los miembros del jurado: Los aspirantes serán notificados, en el correo electrónico institucional, de los nombres de los integrantes del jurado. Asimismo, se publicarán en las carteleras murales de acceso público de la Universidad, exponiéndose dentro de los (5) días hábiles de cerrada la inscripción definitiva de los aspirantes y por el término de tres (3) días hábiles subsiguientes. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la información mencionada precedentemente en su página Web.

Los jurados podrán ser recusados dentro de los tres (3) días subsiguientes de la notificación a que se hace referencia en párrafo precedente.

Artículo 25°.- Causales de recusación: Serán causales de recusación de los miembros del jurado:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo por afinidad, entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- c) Tener pleito pendiente con alguno de los aspirantes o estar involucrados ambos en partes litigantes.
- d) Ser el jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado o algún aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela contra el otro ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima, haber tenido relación de dependencia laboral en los últimos dos (2) años con algún aspirante, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de la designación.
- h) Haber recibido importantes beneficios de algún aspirante.
- i) Haber cometido transgresiones a la ética universitaria o rectitud cívica, debidamente documentadas.
- j) Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- k) Encontrarse en una relación de dependencia jerárquica directa, económica o intelectual con alguno de los aspirantes.

Artículo 26°.- Requisitos de la recusación: La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Rector a través de la Mesa de Entradas, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, y se ofrecerán los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviera en su poder. Si no tuviese la prueba a su disposición, la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y/o persona en cuyo poder se

encuentre. En cuanto a la prueba y su substanciación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.

Artículo 27°.- Traslado al recusado: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la recusación, el Rector dará traslado de la misma al jurado recusado para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior. Con la recusación se formará expediente por separado, si bien ha de quedar referencia de su presentación. El trámite del concurso quedará suspendido hasta que sea resuelta la recusación.

Artículo 28°.- Resolución de las recusaciones: Una vez concluida la substanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del recusante o declarada su negligencia por el Rector, el Consejo Superior resolverá el incidente de recusación mediante resolución fundada, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gestión del Consejo Superior, el que deberá realizarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 29°.- Los jurados suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, respetando lo dispuesto en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 30°.- Excusación: Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en las causales del artículo 25° del presente reglamento estará obligado a excusarse dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido notificado de la nómina de aspirantes habilitados a participar del concurso.

VI.- Actuación del jurado

Artículo 31°.- Una vez resueltas las impugnaciones y recusaciones referidas en los artículos precedentes, el jurado del concurso actuará en las siguientes instancias:

- i) Propuesta de los temas de la prueba de oposición.
- ii) Evaluación de los antecedentes y propuesta de actividades de docencia e investigación.
- iii) Entrevista personal pública con el aspirante para completar el análisis de antecedentes y examinar su predisposición e interés para participar de esta Universidad en ese específico cargo.
- iv) Evaluación de la prueba de oposición pública.

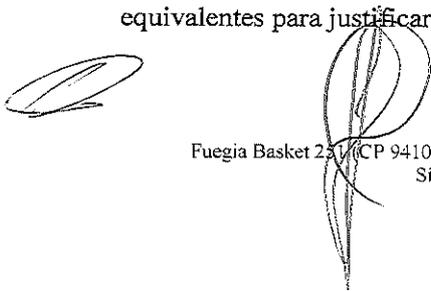
Artículo 32°.- El jurado recibirá del Rector, a través de la Secretaría Académica, los términos de referencia y la descripción de todas las especificaciones del concurso (naturaleza del cargo, principales funciones asignadas a esa posición, experiencia requerida mínima, área de investigación, asignatura

concurada, posibles actividades de gestión institucional, docencia, investigación, formación, extensión y vinculación tecnológica, basado en la propuesta de los Institutos). El presidente del jurado podrá solicitar una reunión especial con el Director del Instituto para aclarar las características del perfil del cargo concursado. En esta reunión, si la hubiere, participará el Secretario Académico y podrá invitarse al resto de los miembros del jurado.

En base a ello el jurado deberá seleccionar las características de la prueba de oposición, la que consistirá en la realización de una clase de acuerdo con las características del trabajo realizado en la materia, (por ejemplo, exposición de un tema, propuesta metodológica para el desarrollo de un trabajo práctico, esquema de trabajos de laboratorio o prácticos, etc. dependiendo del cargo a concursar), el jurado propondrá dos (2) temas específicos de la asignatura para la prueba de oposición basándose en los contenidos mínimos de la materia objeto del concurso. Ambos temarios serán enviados en sobre cerrado y con firma cruzada del presidente del jurado a la Secretaría Académica y permanecerán en custodia hasta ser abiertos. A dichos fines el jurado informará la fecha del concurso, que comprenderá: la evaluación de antecedentes, prueba de oposición y entrevista (con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles de antelación). Desde el Departamento de Concursos Docentes se citará al docente, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la información, para el sorteo de temas, momento en el cual se le notificará la fecha, hora y lugar de oposición y entrevista, así como del tema sorteado.

Artículo 33°.- Evaluación de antecedentes del aspirante: El examen de los antecedentes tendrá por objeto evaluar las historias académicas y profesionales en relación con las condiciones requeridas para el cargo, detalladas en los términos de referencia y la descripción de las especificaciones del concurso. Eso significará que no serán analizados los antecedentes generales del aspirante en abstracto, sino que el jurado deberá considerar los antecedentes y experiencias profesionales a la luz de los requerimientos del concurso, aplicando el concepto de “pertinencia” y “relevancia”. El concepto de “pertinencia” refiere al cumplimiento de las condiciones particulares apropiadas a juicio del jurado para cubrir los requisitos demandados por las características del cargo concursado. El concepto de “relevancia” refiere a los aportes realizados por el aspirante a lo largo de su trayectoria académica, científica y profesional en relación con las áreas temáticas concursadas. Se evaluará asimismo la propuesta de actividades de docencia e investigación para el periodo a concursar.

Artículo 34°.- Cuando el aspirante no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en el llamado, el jurado deberá decidir si los méritos académicos que presentare en la solicitud de inscripción son equivalentes para justificar la excepción a un requisito establecido en el llamado.



Artículo 35°.- Será responsabilidad del aspirante notificarse del temario sorteado, para lo cual podrá estar presente en el acto de apertura de sobres y sorteo o concurrir a notificarse con posterioridad.

Artículo 36°.- Propuesta de actividades de docencia e investigación: Los aspirantes deberán preparar por escrito lo solicitado en referencia a la propuesta de actividades de docencia e investigación (de acuerdo a su categoría y dedicación) para el período a concursar, según el formulario aprobado por la Secretaría Académica a tales fines para cada categoría docente. A su vez podrán preparar cualquier otro material que estimen útil para la presentación.

Artículo 37°.- Entrevista y prueba de oposición: Una vez analizados los antecedentes y la propuesta de actividades de docencia e investigación, la entrevista personal del candidato con los jurados se desarrollará el mismo día de la prueba de oposición. Las entrevistas podrán tener una duración máxima de cuarenta (40) minutos y durante las mismas el docente podrá responder las preguntas del jurado, así como también describir las actividades que desarrolla en materia de extensión, vinculación tecnológica, gestión institucional y posgrado.

La prueba de oposición del aspirante debe comenzar con la clase de oposición y continuar con la propuesta de investigación y no podrá extenderse más allá de cuarenta y cinco (45) minutos continuos. Los jurados dispondrán en ese momento de las propuestas escritas de los candidatos a que hace referencia el artículo 36°.

Como criterios de evaluación de la prueba de oposición se tendrán en cuenta:

- Las condiciones pedagógicas.
- Los recursos didácticos.
- La administración del tiempo.
- El conocimiento disciplinar.
- La secuenciación de contenidos.
- La contextualización del tema en la materia.
- La coherencia y fluidez en el discurso, entre otros.

Artículo 38°.- Valoración: La valoración de: a) los antecedentes en relación con los términos de referencia y la descripción de las especificaciones del concurso, b) la entrevista personal c) la propuesta

de actividades de docencia e investigación y d) la prueba de oposición, se efectuará individualmente de cero (0) a diez (10).

Artículo 39°.- Valoración de antecedentes: La valoración de los antecedentes a que hace referencia el artículo anterior, en relación con los términos de referencia y la descripción de las especificaciones del concurso, deberá prestar especial atención a: i) formación académica y profesional, ii) experiencia docente en grado y posgrado (que no es sinónimo de antigüedad) en universidades nacionales y extranjeras, iii) trayectoria profesional, cargos desempeñados en los diferentes ámbitos profesionales, públicos y privados en estricta relación con los objetivos de docencia e investigación planteados en el concurso, iv) experiencia de investigación, proyectos realizados tanto en el ámbito académico como en otros ámbitos profesionales, en relación con los objetivos del concurso, v) trayectoria en la formación de recursos humanos en actividades de docencia e investigación, vi) coordinación de grupos y equipos multidisciplinarios de investigación, desarrollo o producción, experiencia en la dirección de grupos de trabajo –cuando el cargo lo requiera-, vii) participación en equipos de trabajos para innovación pedagógica y evaluación de resultados, viii) producción de materiales para la docencia, ix) experiencia en extensión universitaria, vinculación tecnológica y gestión institucional, x) publicaciones y presentaciones en seminarios y congresos, xi) organización y participación en actividades de I+D y xi) conocimiento de idiomas, becas y pasantías.

Artículo 40°.- Ponderación: La evaluación final deberá ser realizada considerando la siguiente ponderación:

- i) Docente Investigador Adjunto: antecedentes y plan de actividades 35%, entrevista 25% y prueba de oposición 40%.
- ii) Docentes Investigadores Asistentes: antecedentes y plan de actividades 25%, entrevista 35%, prueba de oposición 40%.

Artículo 41°.- Dictamen del jurado: Dentro de tres (3) días hábiles de concluidas todas las instancias de evaluación mencionadas anteriormente, el jurado elaborará un dictamen del concurso, que constará en un acta firmada por todos sus integrantes y que deberá contemplar:

- i) Valoración fundada de los antecedentes y de la entrevista del aspirante de acuerdo con lo establecido en los artículos 38°, 39° y 40°.
- ii) Valoración fundada de las propuestas y prueba de oposición, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 38°.
- iii) Manifestación en forma fundada acerca de si el candidato reúne los requisitos para ingresar a la carrera académica.

Las decisiones del jurado se toman por simple mayoría de sus miembros.

Artículo 42°.- El jurado podrá dejar el concurso desierto, si considera que el aspirante no alcanza los niveles mínimos requeridos.

Artículo 43°.- Notificación del dictamen e impugnación: El dictamen del jurado deberá ser fehacientemente notificado al aspirante por la Secretaría Académica dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido y será impugnable por defectos de forma y de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación. La impugnación deberá presentarse por escrito ante Mesa de Entradas de la Universidad en la sede correspondiente.

Artículo 44°.- Actuación de veedores: Los veedores docentes y estudiantes participarán sin voz y sin voto en todas las instancias del concurso. Podrán formular observaciones solo por escrito y referidas a cuestiones de defectos de forma y procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad. El informe deberá ser presentado a la Secretaría Académica dentro de las 48 horas de dado a conocer el dictamen. Estando debidamente designados y notificados, la falta de concurrencia a cualquiera o a todas las instancias del concurso no invalidará el mismo.

Artículo 45°.- Facultades del Rector: Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, el Rector sobre la base del dictamen emitido por el jurado y de las impugnaciones que hubiese presentado el aspirante, las que deberán ser resueltas previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá:

- a) Aprobar el dictamen del jurado y sus ampliaciones y aclaraciones (si las hubiese) si este hubiese sido unánime o alguno de los dictámenes y sus ampliaciones y aclaraciones, si se hubiesen emitido más de uno, y elevarlo al Consejo Superior, con la propuesta de designación del aspirante a ocupar el puesto concursado.
- b) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso.
- c) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

Artículo 46°.- Ampliaciones y aclaraciones: Previo a resolver, el Rector podrá solicitar ampliaciones o aclaraciones del/os dictamen/es al jurado que deberá expedirse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de tomado conocimiento de la solicitud.

Artículo 47°.- Notificación e impugnación: La resolución del Rector será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada al aspirante dentro de los tres (3) días hábiles de emitida, quien dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes podrá impugnarla ante el Consejo Superior por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. La impugnación a la resolución del Rector deberá presentarse ante la Mesa de Entradas de la Universidad y

será elevada a la Secretaría General, quien la remitirá de inmediato a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gestión del Consejo Superior para que emita dictamen y eleve las actuaciones al Consejo Superior por intermedio de la autoridad competente.

Artículo 48°.- Resolución del Consejo Superior: El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas al Rector y resolverá respecto de ellas en forma fundada. En el mismo acto resolverá sobre la/s impugnación/es cuando la/s hubiese, previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Consejo Superior, el que deberá ser realizado en el plazo de cinco (5) días hábiles. El Consejo Superior podrá aceptar la propuesta del Rector o rechazarla en forma fundada. Si dicha propuesta fuese rechazada, el concurso quedará sin efecto. La resolución del Consejo Superior será en todos los casos debidamente fundada y comunicada fehacientemente a los aspirantes y publicada en las carteleras de la Universidad. En forma simultánea, la Universidad podrá difundir la resolución referida en su página Web.

VII.- De la designación de los docentes investigadores

Artículo 49°.- Designación: La designación como Docente Investigador de carrera académica de la UNTDF será realizada por el Consejo Superior por el plazo de cuatro (4) años en los mismos términos de lo establecido en el llamado a concurso, con la dedicación allí consignada, conforme lo previsto en el artículo 12° del Convenio Colectivo del Sector y a lo dispuesto en el artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 50°.- Al momento de notificarse de su designación, el concursado deberá aceptar expresamente las condiciones específicas del puesto a desempeñar, los objetivos de docencia e investigación establecidos por la Universidad y el Instituto respectivo y del Estatuto de la Universidad.

Artículo 51°.- Sanción por incumplimiento: Si el concursado no aceptase las condiciones específicas del puesto a desempeñar o no asumiese sus funciones dentro del plazo que fije el concurso, el docente investigador quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier puesto docente en la Universidad por el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que debiera asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente investigador renuncie por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los docentes investigadores que, una vez designados, permanezcan en sus puestos por un lapso menor a dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior.

Artículo 52°.- Las designaciones de los docentes investigadores resultantes de los concursos no implicarán la asignación definitiva de dichos puestos en el Instituto ni en el área de investigación ni en la asignatura concursada. Dicha asignación dependerá de las actividades académicas aprobadas por el

Consejo Superior a cada Instituto, la programación que el Instituto hiciese de sus actividades de docencia e investigación, de eventuales modificaciones de los planes de estudio y de reorganización de la investigación o de otras necesidades académicas de la Universidad, respetando lo dispuesto en la carrera y el régimen docente vigente.

VIII.- Disposiciones generales

Artículo 53°.- Los aspirantes y los miembros del jurado, según corresponda, serán notificados fehacientemente de:

- a) Las resoluciones que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Los dictámenes del jurado, las fechas de apertura de los sobres y sorteo del tema de la clase pública y las fechas de la prueba pública de oposición.

Artículo 54°.- Las notificaciones, traslados y publicaciones a que se hace referencia en el presente reglamento serán realizados por la Secretaría Académica, a través del Departamento de Concursos Docentes. Las notificaciones que deban realizarse se cursarán mediante el envío de correo electrónico a la cuenta institucional denunciada por el aspirante. Queda expresamente habilitada la comunicación por correo electrónico conforme los términos de la Ordenanza CS N° 05/2018.

Artículo 55°.- Los jurados y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de firma por escribano público. No podrán ejercer tal representación las autoridades ni ningún personal con alguna relación laboral o de servicio con la Universidad al momento del hecho. Tampoco podrán hacerlo los miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los dos (2) días hábiles de que aquella se produjese, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

Artículo 56°.- A los fines del aumento o disminución de la dedicación del docente designado por el presente procedimiento se aplicará el Reglamento de Concursos Docentes vigente y su designación quedará sujeta a la normativa aplicable a los docentes regulares.

Artículo 57°.- Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se contarán por días hábiles, salvo expresa disposición en contrario.


Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fuegia Basket 251 (CP 9410) - Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - República Argentina

Sitio Web: www.untdf.edu.ar E-mail: universidadtdf@untdf.edu.ar

Ing. Juan José Castelucci


Director
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur